18 JUN. 2018

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-02648
Of. Registro: Bandeja de entrada
18/06/2018 13:53:06
Página: 1 de 4
REGISTRO ENTRADA

Secretario Técnico ICACórdoba

De: Comunicación ICA-Córdoba - Laura Pérez <comunicacion@icacordoba.es>
Enviado el: lunes, 18 de junio de 2018 10:34
Para: ÁNGEL RAFAEL MORENO CHACÓN
Asunto: RV: Propuesta de modificación de los Estatutos del ICA-CÓRDOBA. RS 02224 de 18-05-2018
Datos adjuntos: Propuesta de modificación del art. 24.1 del texto actual de los estatutos.docx

---

De: MARIANO RAMÍREZ AYALA [mailto:ramirezayala@icacordoba.es]
Enviado el: lunes, 18 de junio de 2018 10:34
Para: Comunicación ICA-Córdoba - Laura Pérez <comunicacion@icacordoba.es>
Asunto: Propuesta de modificación de los Estatutos del ICA-CÓRDOBA. RS 02224 de 18-05-2018

Excmo. Sr.:

Por el presente adjunto propuesta de reforma de los Estatutos del ICA-Córdoba sobre la modificación recibida y adjunta a la Circular de referencia.

En el empeño de contribuir al mejor gobierno, si cabe, de las estructuras del Colegio para lo cual me ha parecido conveniente entrar en el análisis de la cuestión planteada en la Exposición de Motivos que adjunto y que incluye mi aportación a la cuestión planteada, ruego que la misma sea tenida en cuenta.

En CÓRDOBA, a 18 de junio de 2.018.

Mariano R. Ayala

De: colegiados2-bounces@icacordoba.com <colegiados2-bounces@icacordoba.com> en nombre de Boletín Icacordoba <colegiados2@icacordoba.com>
Enviado: martes, 29 de mayo de 2018 11:27
Para: colegiados2@icacordoba.com
Asunto: 111_18_Decano_Propuesta de modificación de los Estatutos del ICA-CÓRDOBA

ICACÓRDOBA
COLEGIO DE ABOGADOS

Estimados/as colegiados/as:

Adjunto se reitera circular del Decano, José Luis Garrido, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos del Colegio que realiza la Junta de Gobierno, así como tabla comparativa entre los Estatutos Vigentes (Aprobados en Junta General Extraordinario de 26 de noviembre de 2009, BOJA Nº 32, de 17 de Febrero de 2010) y dicha propuesta de modificación.

Se recuerda que se podrá formular enmiendas, totales o parciales, hasta el próximo día 18 de junio próximo.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-02648
Of. Registro: Bandeja de entrada
18/06/2018 13:53:06
Página: 2 de 4
REGISTRO ENTRADA

Un saludo.

Laura Pérez
Comunicación ICA-Córdoba
comunicacion@icacordoba.es
957498103 – ext. 105

AVISO CORREO ELECTRÓNICO COLEGIO ABOGADOS
En cumplimiento de la Normativa LSSI-CE 34/2002 de 11 de Julio, y en concreto con lo que tiene que ver con el artículo 21 sobre comunicados comerciales, le informamos que su dirección de correo electrónico está incluida en un fichero automatizado y sólo será utilizada para facilitarle información de nuestros servicios. En ningún caso se destinará esta dirección de correo a otros fines que los mencionados, ni se entregará a terceras partes, de acuerdo con los principios de protección de datos de la LOPD (Ley orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal). Podrá ejercer en cualquier momento, sus derechos de rectificación, cancelación, modificación u oposición de sus datos personales, ante: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA, con CIF Q1463001F, y con domicilio en Córdoba (14008) c/ Morería nº 5 y WEB: www.icacordoba.com
Le informamos que si no desea recibir dicha información, sólo debe enviar un mensaje a info@icacordoba.es indicando en el asunto BORRAR. La petición será procesada inmediatamente.
Le rogamos no conteste a este correo, el sistema desechará el envío.
Si tiene alguna incidencia con la recepción de correos electrónicos, remita un mensaje a info@icacordoba.es indicando en el asunto INCIDENCIA.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-02648
Of. Registro: Bandeja de entrada
18/06/2018 13:53:06
Página: 3 de 4
REGISTRO ENTRADA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27.1 (ART. 24.1 EN EL TEXTO ACTUAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque puede deducirse del espíritu de la norma, la interpretación de la misma en el sentido propuesto, se hace aconsejable una mayor nitidez en su enunciado que deje claramente expuesto que la venia al compañero sustituido debe producirse por el sustituto de manera escrita.

Efectivamente, el artículo en su redacción actual prevé la previa comunicación con la excepción de que la renuncia ya se hubiera producido "formalmente". Y parece que este "formalmente", directa o indirectamente, sólo puede traducirse, incluso en el supuesto de que por ejemplo se haya producido a través de una previa comparecencia y disposición de un Juzgado o Tribunal, del modo en que se recoja en una trasposición a papel.

Sin embargo, puede ocurrir –como ha ocurrido al suscribente en la mediación decanal 11/18-, que inclusive en la previsión a que se refiere el apartado anterior, la situación esté impregnada de oscurantismo y confusión. Por eso este Letrado se alinea y propone una redacción que se identifique en el sentido señalado por el art. 26.3 del RD 658/2001 de 22 de junio que aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española; a saber:

"La venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa".

Es verdad, que dicho artículo se refiere al deber de solicitar la venia por escrito, "excepto caso de urgencia a justificar", por lo que no puede pasarse por alto el riesgo de que la excepción se convierta en generalidad, se cargue de deberes al primer Letrado -como si hubiera sido responsable de una mala aplicación de la "lex artis" de la profesión- y se le sirva en bandeja al segundo el trabajo realizado por su antecesor, pero eso ya entraría dentro de la ejecución de la norma; como también que en ese salvamento previsto, el letrado que pide la venia, no se libra de justificarla, entendiéndose que esa justificación debería producirse obligatoriamente, lo que en circunstancias normales y a efectos de constancia llevaría a instrumentar la prueba por medio de uno o varios documentos. No obstante, lo fundamental sería que ello no impediría que, bajo la consabida circunstancia de la existencia de "una especial relación" del cliente y su familia con el compañero sustituto que da cobertura a la manida excusa de desinterés lucrativo en la aceptación del encargo, lo cual, dicho sea de paso, no debe implicar necesariamente que el compañero sustituido haya desempeñado tácitamente su labor durante el tiempo que lo hizo bajo las mismas premisas a las que se acoge el nuevo director en la defensa de los intereses del justiciable o cliente, se obvie lo prescrito.

Por todo ello y en el marco de un cada vez mayor número de Abogados que conlleva consigo la despersonalización y frialdad de las relaciones entre los mismos y por tanto la exigencia de un mayor rigor en la fiscalización en sus relaciones, cuando logran zafarse de la administración de los órganos de gobierno del Colegio que lo impregna en no pocas ocasiones

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA
Nº Registro: RE-02648
Of. Registro: Bandeja de entrada
18/06/2018 13:53:06
Página: 4 de 4
REGISTRO ENTRADA

de matices funestos que hacen realidad por ejemplo el archiconocido aforismo político de "Si quieres que algo no funcione crea Comisiones"; por el presente se propone una modificación del art. 24.1 que va más allá de su numeración -que poco importa a quien suscribe- con la siguiente dicción:

Modificación propuesta del art. 24.1

Art. 27.1 "El Abogado que haya de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero, deberá comunicárselo previamente **y por escrito**, salvo que hubiera renunciado formalmente a dicho cargo".

Se estima así, más apropiado para la nueva realidad que se trata de recrear, que las inobservancias del trámite que dieran lugar a la "mediación decanal", fueran igualmente documentadas y culminaran en la entrega de la copia del acta de la comparecencia, pues aunque no se duda de la importancia del carácter discreto, incluso secreto de las deliberaciones de dicho acto, no es menos importante, el principio de que a nadie se le puede privar de la entrega de una reproducción del papel que firma, sin perjuicio de que, en su caso, pudiese preverse una sanción para quienes infringieran esos otros deberes creados en el nuevo contexto más rígido e inflexible con quien rebosante, bien de "compadreo", bien de exigencias protocolarias, necesita de ello para transgredir la norma en beneficio e interés particular.